

- **Título IV- Del Gobierno y de la Administración (Art. 97 a 107).**
 - **Título V- De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (Art. 108 a 116).**
 - **Título VI- Del Poder Judicial (Art. 117 a 127).**
 - **Título VII- Economía y Hacienda (Art. 128 a 136).**
 - **Título VIII- De la Organización Territorial del Estado (Art. 137 a 158).**
 - **Capítulo I. Principios Generales.**
 - **Capítulo II. De la Administración Local.**
 - **Capítulo III. De las Comunidades Autónomas.**
 - **Título IX- Del Tribunal Constitucional (Art. 159 a 165)**
 - **Título X- De la Reforma Constitucional (Art. 166 a 169).**
- **4 Disposiciones Adicionales.**
 - **9 Disposiciones Transitorias.**
 - **1 Disposición Derogatoria.**
 - **1 Disposición Final.**

La **Doctrina jurídica**, establece que esa estructura se ha ido consolidando en los textos constitucionales democrático- liberales, en los siguientes **bloques**:

1. **Preámbulo.**
2. **Parte Dogmática:** incluye el **Título Preliminar**, el **Título I** y la **declaración de los valores primarios del Estado** y de los **derechos y libertades**.
3. **Parte Orgánica:** abarca los **Títulos del II al IX**, dedicándolos a la organización de los poderes del Estado y la parte reformista del **Título X**, aunque hemos de advertir, que una parte de la doctrina considera que este último forma parte independiente de las demás.

3.- TÍTULO PRELIMINAR (Art. 1 al 9 CE)

No contiene un contenido específico, sino que trata de **cuestiones variadas**. En su articulado se recogen los principales rasgos de la **estructura política del Estado** y de la **configuración de la sociedad**.

Los **"PRINCIPIOS GENERALES"** que se recogen en este título son los siguientes:

ESTADO SOCIAL, DEMOCRÁTICO Y DE DERECHO (Art. 1.1 CE)

España se constituye en un **Estado social y democrático de Derecho**, que propugna como **valores superiores de su ordenamiento jurídico**:

- **La libertad.**
- **La justicia.**
- **La igualdad.**
- **El pluralismo político.**

"Estado Social" Aquel Estado que garantiza a sus ciudadanos el ejercicio real de los derechos sociales, prestándole **protección** en determinados ámbitos como la enseñanza o la sanidad.

"Estado Democrático" Aquel Estado en el que el **pueblo**, depositario de la soberanía nacional, **elige** a sus representantes.

"Estado de Derecho" se define como aquel que garantiza la **supremacía del Derecho** sobre los poderes públicos y los ciudadanos.

SOBERANÍA POPULAR (Art. 1.2 CE)

La soberanía nacional reside en el pueblo español.

MONARQUÍA PARLAMENTARIA (Art. 1.3 CE)

La **forma política** del Estado español es la **Monarquía Parlamentaria**.

Nuestra **Jefatura de Estado** es hereditaria (**monarquía**) y en que se atribuye un poder preferente a las Cortes Generales como representantes del pueblo español, además de añadir a la Monarquía un matiz: **el Rey reina, pero no gobierna**.

UNIDAD, AUTONOMÍA Y SOLIDARIDAD TERRITORIAL (Art. 2 CE)

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el **derecho a la autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran y la **solidaridad** entre todas ellas.

OFICIALIDAD DEL CASTELLANO Y DEL RESTO DE LENGUAS ESPAÑOLAS (Art. 3 CE)

1. El **Castellano** es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las **demás lenguas españolas** serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un **patrimonio cultural** que será objeto de especial respeto y protección.

OFICIALIDAD DE LA BANDERA Y DE LAS BANDERAS AUTONÓMICAS (Art. 4 CE)

1. La **bandera de España** está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los **Estatutos** podrán reconocer **banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas**. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

CAPITALIDAD DEL ESTADO (Art. 5 CE)

La capital del Estado es la Villa de **Madrid**.

RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (Art. 6 CE)

Las **funciones** de los Partidos Políticos son las siguientes:

- 1- Expresan el **pluralismo político**.
- 2- Concurren a la formación y manifestación de la **voluntad popular**.
- 3- Son instrumento fundamental para la **participación política**.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser **democráticos**.

RECONOCIMIENTO DE LAS FUERZAS SOCIALES (Art. 7 CE)

Los **sindicatos de trabajadores** y las **asociaciones empresariales** tienen como **función**: contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Su creación y el ejercicio de su actividad son **libres** dentro del respeto a la Constitución y a la ley.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser **democráticos**.

FUERZAS ARMADAS (Art. 8 CE)

Están constituidas por el **Ejército de Tierra**, la **Armada** y el **Ejército del Aire**.

Sus **funciones** son:

- 1- Garantizar la soberanía e independencia de España.
- 2- Defender su integridad territorial.
- 3- Defender el ordenamiento constitucional.

Una **Ley Orgánica** regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la Constitución.

OTROS PRINCIPIOS (Art. 9 CE)

- **Principio de legalidad**: Los ciudadanos y los Poderes Públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

- Corresponde a los **Poderes Públicos**:

- Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.
- Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

- Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

- **Principio de jerarquía normativa**: Las normas de rango inferior no pueden vulnerar lo establecido en una norma de carácter superior.

- **Principio de publicidad de las normas**: Las normas deben ser publicadas en un *Diario Oficial* para que puedan ser exigibles.

- **Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales**: Solamente pueden ser retroactivas las normas favorables.

- **Principio de seguridad jurídica**: Se traduce en las **garantías** que posee el ciudadano frente al ordenamiento jurídico.

- **Principio de responsabilidad de los poderes públicos**: Los Poderes Públicos son responsables de las actuaciones que realicen.

- **La interdicción de la arbitrariedad de los Poderes Públicos**: Prohibición de que los Poderes Públicos actúen conforme a la mera voluntad de sus titulares, sin ajustarse a las normas. En el Estado de Derecho rige el imperio de la ley, a la que están sujetos todos los poderes. La arbitrariedad, la actuación sin fundamento jurídico, es propia de la *tiranía*.

4.- DERECHOS Y LIBERTADES (TÍTULO I CE)

Los **Derechos Fundamentales** buscan la **protección** de la persona y sirven como instrumento de actuación ante los Tribunales, al gozar de mayor protección que los demás preceptos constitucionales.

Constituyen parte de la "PARTE DOGMÁTICA" y de ellos se dice que son el fundamento de la **actividad estatal**, ya que los Poderes Públicos deben conseguir el goce y disfrute de los Derechos Fundamentales reconocidos en nuestro texto constitucional.

El catálogo de Derechos Fundamentales es una de la consecuencia del hecho de definir al **Estado como Social y Democrático de Derecho**.

El **Artículo 10 CE** sirve de **pórtico** al **Título I**, ya que dice: "*La divinidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificados por España*".

El **Capítulo I. "De los españoles y extranjeros"** (Art.11 al 13 CE), regula las condiciones de ejercicios de los derechos fundamentales, si bien, algunas de esas condiciones representan en sí mismas derechos.

La **Nacionalidad española**(Art. 11 CE) es el vínculo que une a cada individuo con el Estado español. Se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la Ley (Artículos 17 al 28 del Código Civil).

Ningún español de **origen -Nacionalidad originaria-** podrá ser privado de su nacionalidad.

El Estado podrá concertar **Tratados de doble nacionalidad -Nacionalidad derivada-** con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

La **Mayoría de edad (Art. 12 CE)**: Los españoles son mayores de edad a los 18 años.

Derechos de los Extranjeros. La Extradición (Art. 13 CE): los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza este Título en los términos que establezca la ley.

Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el **Art. 23 CE** (Derecho a participar en los asuntos públicos y a acceder a cargos públicos). Aunque este párrafo se modificó, abriéndose la posibilidad de que los **extranjeros con "ciudadanía comunitaria"** pueden acceder a las elecciones municipales de manera **activa (votando) o pasiva (presentándose a las elecciones como candidatos)**.

La **extradición** solo se concederá en cumplimiento de un Tratado o de una Ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan **excluidos** de la extradición los **delitos políticos**, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

La Ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del **derecho de asilo** en España.

Igualdad de los españoles ante la Ley (Art. 14 CE): Artículo que sirve de **pórtico** a la Sección primera del Capítulo II del Título I:

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los **DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS** se organizan en torno a la **Sección 1ª (Art. 15 al 29 CE)** del Capítulo II del Título I de la Constitución:

1. **Derecho a la vida** (Art. 15 CE)

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

2. **Libertad ideológica y religiosa** (Art. 16 CE)

Este artículo establece la garantía de la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades. El **límite** en sus manifestaciones es el necesario para el **mantenimiento del orden público protegido por la ley**.

En cuanto a las repercusiones sobre el individuo indica que **"Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias"**.

Las **repercusiones estatales** se manifiestan en la afirmación de que *“ninguna confesión tendrá carácter estatal”*, por tanto, **España es un Estado aconfesional**.

No obstante, termina diciendo este artículo que *“los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”*.

El desarrollo de este derecho se contiene en la **Ley Orgánica 7/ 1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa**.

3. Derecho a la libertad y a la seguridad (Art. 17 CE)

Toda persona tiene **derecho a la libertad y a la seguridad**. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

➤ **Detención preventiva**: No podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el **plazo máximo de setenta y dos horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

El **Art. 55.2 CE** prevé que: *“Una ley Orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos (Art. 17.2 CE) pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas”*.

➤ **Derechos del detenido**: Toda persona detenida debe ser **informada** de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

➤ **“Habeas Corpus”**: La ley regulará un procedimiento para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional. El **desarrollo** de esta garantía se contiene en la **Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, de Habeas Corpus**.

4. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (Art. 18)

Garantiza el **derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen**.

Establece asimismo la **inviolabilidad del domicilio**, blindando este extremo al indicar que las entradas o registros en domicilios solo podrá hacerse por:

- Consentimiento del titular.
- Resolución judicial.
- Flagrante delito.

De otro lado, se garantiza el **secreto de las comunicaciones** y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

La ley limitará el uso de la informática para **garantizar el honor y la intimidad personal y familiar** de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Estos derechos se desarrollan mediante **Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen**.

5. Libertad de circulación y residencia (Art. 19 CE)

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

6. Libertad de expresión (Art. 20 CE)

En este artículo se reconocen y protegen los siguientes derechos:

- A **expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción**.
- A la **producción y creación literaria, artística, científica y técnica**.
- A la **libertad de cátedra**.
- A **comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión**.

Asimismo, este Artículo establece que:

1º- La ley regulará el **derecho a la cláusula de conciencia** y al **secreto profesional** en el ejercicio de estas libertades.

2º- El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de **censura previa**.

3º- La ley regulará la **organización y el control parlamentario** de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4º- Sólo podrá acordarse el **secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información** en virtud de **resolución judicial**.

Estas libertades tienen su límite en:

- El respeto a los derechos reconocidos en el **Título I**.
- En los preceptos de las leyes que lo desarrollen.

- Especialmente, en el **derecho al honor**, a la **intimidad**, a la propia **imagen** y a la **protección de la juventud y de la infancia**.

7. Derecho de reunión (Art. 21)

Se reconoce el derecho de reunión **pacífica** y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

En los casos de reuniones en **lugares de tránsito público** y manifestaciones se dará **comunicación previa a la autoridad**, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Esta **comunicación** ha de ser **escrita**, cursada por los **organizadores** de aquéllas, y efectuada con una **antelación de 10 días naturales**, plazo este recortable a 24 horas por motivos de urgencia.

En el **escrito de comunicación** se harán constar, entre otros extremos, el **objeto de la manifestación** e **itinerario** proyectado, cuando se prevea la circulación por las vías públicas.

8. Derecho de asociación (Art. 22 CE)

Se califican como **asociaciones ilegales** a aquellas asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito.

En cuanto a los requisitos de constitución, solo es exigible la **inscripción en un registro** a los solos efectos de publicidad.

En cuanto a su disolución o suspensión en sus actividades sólo puede realizarse en virtud de **resolución judicial motivada**.

Se prohíben las **asociaciones secretas** y las de **carácter paramilitar**.

9. Derecho de participación en los asuntos públicos (Art. 23 CE)

Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de **representantes**, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Asimismo, tienen derecho a **acceder** en condiciones de igualdad a las funciones y **cargos públicos**, con los requisitos que señalen las leyes.

10. Derecho a la tutela judicial efectiva (Art. 24 CE)

Este artículo establece los derechos del individuo en relación con los **Juzgados y Tribunales**.

Todas las personas tienen derecho a obtener la **tutela efectiva de los Jueces y Tribunales** en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Asimismo, todos tienen derecho a:

- El **Juez ordinario** predeterminado por la Ley.
- A la **defensa** y a la asistencia de Letrado.
- A ser **informados de la acusación** formulada contra ellos.
- A un **proceso público** sin dilaciones indebidas y con todas las garantías.
- A utilizar los **medios de prueba** pertinentes para su defensa.
- A **no declarar contra sí mismo**.
- A **no confesarse culpables**.
- A la **presunción de inocencia**.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

11. Principio de legalidad penal. Derechos del penado (Art. 25)

El **Principio de legalidad penal** dice que *“nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”*.

En relación con los **derechos de los penados** se indica que:

- Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la **reeducación y reinserción social** y no podrán consistir en trabajos forzados.
- Gozarán de los derechos fundamentales de este Capítulo a **excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio**, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

En todo caso, tendrán derecho a:

- Un trabajo remunerado.
- Los beneficios correspondientes de la Seguridad Social.
- El acceso a la cultura.
- El desarrollo integral de su personalidad.

La **Administración civil** no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen **privación de libertad**, ya que las penas privativas solo pueden venir impuestas en virtud de **resolución judicial**.

12. Prohibición de los Tribunales de Honor (Art. 26)

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

13. Derecho a la educación (Art. 27 CE)

Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la **libertad de enseñanza**. Asimismo se declara que la **enseñanza básica es obligatoria y gratuita**.

En consonancia con esta declaración, los Poderes Públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y el derecho de todos a la educación, mediante una **programación general de la enseñanza**, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

En la misma línea se atribuye a los poderes públicos la **inspección y homologación del sistema educativo** para garantizar el cumplimiento de las leyes y la obligación de ayuda a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.

Se reconoce asimismo, a las personas físicas y jurídicas la **libertad de creación de centros docentes**, dentro del respeto a los principios constitucionales.

Se reconoce, por último, la **autonomía de las Universidades**, en los términos que la Ley establezca.

14. Derecho de sindicación y derecho de huelga (Art. 28)

Todos tienen derecho a sindicarse libremente.

La Ley podrá **limitar** o exceptuar el ejercicio de este derecho a las **Fuerzas o Institutos armados** o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos.

La **libertad sindical** comprende:

- El derecho a **fundar sindicatos**.
- A **afiliarse al de su elección**.
- El derecho de los sindicatos a **formar confederaciones** y a **fundar organizaciones sindicales internacionales** o afiliarse a las mismas.

Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

Se reconoce el **derecho a la huelga** de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

La Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el **mantenimiento de los servicios esenciales** de la comunidad.

15. Derecho de petición (Art. 29 CE)

Todos los españoles tendrán el derecho de **petición individual y colectiva**, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

No obstante, los **miembros de las Fuerzas o Institutos armados** o de los Cuerpos

sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo **individualmente** y con arreglo a lo dispuesto en su **legislación específica**.

Los **DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS** se contienen en la **Sección 2ª (Art. 30 al 38 CE)**, del **Capítulo II**, del **Título I** de la Constitución española de 1978. Son:

DEBER Y DERECHO DE DEFENSA (Art. 30 CE)

Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

La ley fijará las **obligaciones militares** de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de **exención del servicio militar obligatorio**, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

Podrá establecerse un **servicio civil** para el cumplimiento de fines de interés general.

Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

DEBER DE CONTRIBUCIÓN (Art. 31 CE)

Todos contribuirán al **sostenimiento de los gastos públicos** de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los **principios de igualdad y progresividad** que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

El **gasto público** realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

DERECHO AL MATRIMONIO (Art. 32 CE)

El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA Y A LA HERENCIA (Art. 33 CE)

Se reconoce el derecho a la **propiedad privada** y a la **herencia**.

La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente **indemnización** y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

DERECHO DE FUNDACIÓN (Art. 34 CE)

Se reconoce el derecho de fundación para **finés de interés general**, con arreglo a la Ley.

Las fundaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como **delito** son ilegales.

Las fundaciones solo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de **resolución judicial motivada**.

DERECHO Y DEBER DE TRABAJAR (Art. 35 CE)

Todos los españoles tienen:

- El deber de trabajar y el derecho al trabajo.
- Libre elección de profesión u oficio.
- Promoción a través del trabajo.
- **Remuneración suficiente** para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

La ley regulará un **Estatuto de los trabajadores**.

COLEGIOS PROFESIONALES (Art. 36 CE)

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.

La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser **democráticos**.

DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA LABORAL (Art. 37 CE)

La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los **convenios**.

Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar **medidas de conflicto colectivo**.

La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las **garantías precisas** para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA (Art. 38 CE)

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la **economía de mercado**.

Los poderes públicos **garantizan** y protegen su ejercicio y la **defensa de la productividad**, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.